

Este documento es una transcripción parcial de los aspectos que se consideran más relevantes para los inversores de la orden ministerial de 26 de octubre de 2009 de otorgamiento de aval en garantía de determinadas obligaciones económicas exigibles al FROB. El documento original y completo obra en poder del FROB.

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS EXIGIBLES AL FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA, DERIVADAS DE LAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DE LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y CRÉDITO, ASÍ COMO DE LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO QUE REALICE DICHO FONDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 9/2009, DE 26 DE JUNIO, SOBRE REESTRUCTURACIÓN BANCARIA Y REFORZAMIENTO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.

La Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito autorizó el otorgamiento de avales de la Administración General del Estado en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de la realización de cualesquiera otras operaciones de endeudamiento que realice dicho Fondo.

En concreto, para el año 2009, el apartado a) de la mencionada disposición estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 27.000 millones de euros con cargo al límite establecido en el artículo 54. Uno de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Por otra parte, dicha Disposición adicional segunda establece que el otorgamiento de los avales, que no devengarán comisión alguna, y que deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda, únicamente podrá efectuarse una vez formalizada la constitución del Fondo que, conforme a lo que establece el artículo 2 del mismo Real Decreto-ley, se entiende realizada en el momento en el que hayan sido nombrados los miembros de su Comisión Rectora.

Por Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 10 de julio de 2009 se procedió al nombramiento de los miembros de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito y al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establecen que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **27.000 millones de euros**, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de la realización de cualesquiera otras operaciones de endeudamiento que realice dicho Fondo y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en esta orden y se hará efectivo para cada una de las operaciones avaladas.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria derivadas de las emisiones de bonos y de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, que realice en España, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipo de valor: En el caso de emisiones, tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías

b) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá ser como máximo de 7 años desde su emisión o concertación.

c) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

d) Estructura de las operaciones garantizadas: Tanto las emisiones avaladas como los préstamos y créditos concertados no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

e) Admisión a negociación: En el caso de emisiones, los valores deberán admitirse a negociación en algún mercado secundario oficial.

f) Las emisiones, préstamos y créditos garantizados por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2010.

g) Los pagos derivados de estas emisiones, préstamos y créditos, que deba realizar la entidad emisora avalada, habrán de efectuarse a través del Banco de España como agente de pagos.

....

SÉPTIMO.- La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, con los documentos y en los formatos que establezca dicha Dirección General.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, y en el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta orden, al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria para que proceda a realizar la emisión.

.....

NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos o de los prestamistas, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del Banco de España abierta exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

.....